

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de las cuotas que deben satisfacer por gastos de policía pecuaria, correspondientes á los años de 1882 y 83 vencidas en Febrero último, he acordado prevenirles que si en el preciso término de quince dias, no abonan las sumas que resultan ser en deber, procederé á exigirselas por otros medios.

Segovia 25 de Enero de 1884.

El Gobernador,

FERNANDO SANTOYO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 25 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta de 80 pinos en el pueblo de Sauquillo de Cabezas bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitación.

Segovia 25 de Enero de 1884.

El Gobernador,

FERNANDO SANTOYO.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo; está acordada su dotacion en cantidad de 100 pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, por la asistencia de 12 familias pobres y casos de oficio además las iguales con los vecinos acomodados que se entenderá el aspirante que sea agraciado.

Los licenciados en dicha facultad que aspiren á este partido pueden dirigir sus instancias al presidente de este Ayuntamiento en término de 20 dias contados desde que el presente aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, que serán atendidos los que mejores documentos presenten relativos á méritos en la profesion.

Castillejo de Mesleón á 25 de Enero de 1884.—El Alcalde, Toribio García.

Alcaldía de Montuenga.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el "*Boletín Oficial*," de la provincia.

Montuenga y Enero 24 de 1884.—El Alcalde, Cleto Vablos.

Alcaldía de la Matilla.

El Ayuntamiento de este pueblo, usando de las facultades que le concede la ley municipal vigente, ha acordado proceder á un deslinde y amojonamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este término. Se dará principio por los caminos de Oriente el dia cinco de Febrero próximo, continuando los dias siguientes por las demás vias y servidumbres, siguiendo por la parte

de Mediodia, Poniente y Norte hasta su conclusion. Se convoca á los que se crean enterados para que concurren á presenciar dicho amojonamiento y los que se crean agraviados podrán presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte y cinco dias á contar desde el en que se expresa el comienzo de dicho trabajo, advirtiendo que despues de este plazo, no serán oidas y se declarará firme y aprobado dicho deslinde y amojonamiento.

Matilla diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Estanislao Minguez.

Alcaldía de Uruñeas.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este pueblo de la cual soy Presidente, pueda dar con acierto los estados que se reclaman por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia en su circular de fecha 2 de Noviembre inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 134, y evitar en lo posible reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por precitada Junta, se hace indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y pecuario que las posean en esta jurisdiccion, presenten en el improrogable plazo de quince dias contados desde la insercion en el *Boletín Oficial* nuevas cédulas declaratorias de las diferentes clases de riqueza expresada en el caso de que tengan más ó menos de las declaradas, expresando las causas por qué lo hacen.

Uruñeas 17 de Enero de 1884.—P. A., El teniente Alcalde, Zacarias Sanz.

Alcaldía de Chañe.

A fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido, con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas, por la referida Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdiccion, que en el plazo de 10 dias contados desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que

tengan puestas más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Chañe 24 de Enero de 1884.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenados el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que la poseen en esta jurisdiccion, que en el plazo de 15 dias, contando desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puesta más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Castroserna de Arriba 24 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Alvaro Volazquez.

Alcaldía de Villaseca.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que la poseen en esta jurisdiccion, que en el plazo de quince dias contados desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial* se sirva darme las cédulas declaratorias en el caso de que tenga puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Villaseca 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Alcaldía de Sebúlcor.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma, número 134, y evitar despues toda clase de reclama-

ciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de 15 días contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Sebúlcór 22 de Enero de 1884.—El Alcalde, Isidro Guedan.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Con el fin de que pueda la corporación y junta que presido dar con exactitud los estados que tiene ordenado el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por la clasificación que de sus fincas haga la mencionada junta, espero merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el referido *Boletín*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias, en el caso de que tengan declarada mayor ó menor riqueza, expresando en ellas con claridad las causas por qué lo hacen.

Castroserna de Abajo 20 de Enero de 1884.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez Casla.

Alcaldía de Grado.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta que presido formar con acierto los estados que tiene ordenados el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 134, y evitar despues reclamaciones de

agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de 15 días contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, se sirvan remitir nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Grado 10 de Enero de 1884.—El Alcalde, Julian Ramirez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de Instrucción de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva la han sido impuestas á Maria Hernanz, Sanz vecina de Orejana, en la causa que se la ha seguido por hurto de una res lanar, en providencia de ayer se ha señalado para que tenga lugar la subasta de los bienes que á la Maria la están embargados para la de los muebles el dia cuatro de Febrero próximo y para la de los inmuebles el dia diez y seis del mismo mes y hora de las once de sus respectivas mañanas, cuyas subastas se verificarán en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de dicho pueblo de Orejana; siendo los bienes inmuebles que resultan embargadas los siguientes.

Término de Orejana.

1.^a Una viña al sitio de la Merinera, de cuatro estados, linda á oriente con otra de Antonio

Martin, sur de herederos de Alejo Ruiz, poniente camino de la Merinera y norte de Martin de Blas, tasada en 4 pesetas.

2.^a Un huerto al sitio denominado de los Surcos largos, de cuatro estados, linda á oriente otro de Angel Bartolomé (herederos), sur y norte de herederos de Marcelino Hernanz, y vale 8 pesetas.

3.^a Una tierra al sitio de la cerca del Rojo, de sesenta estados, linda á oriente con otra de Francisco Minguez, sur con el Rio, poniente otra de Pedro Gomez y norte de Dimas Hernanz, y vale 50 pesetas.

4.^a Otra tierra al Vedadillo, de ciento dos estados, linda á oriente de José Sanz, sur de Lorenzo Garcia, poniente de Felipe Virseda y norte de Tomás Alvaro, y vale 12 pesetas.

5.^a Otra tierra al sitio del Cañamarejo, de quince estados, linda á oriente Calleja de los huertos, sur de Juan Minguez, poniente de Vicente Hernanz Peñas y norte de Felipe Virseda, tasada en 18 pesetas.

6.^a Otra tierra al sitio de Armajano, de veinticinco estados, linda á oriente de Leon Martin, sur de Pedro Velasco, poniente de Marcos Ruiz y norte de Antonio Merino, tasada en 7 pesetas.

7.^a Otra tierra al sitio de la Tolla, de cuarenta y ocho estados, linda á oriente de Francisco San Juan, sur de Francisco Martin, poniente de Andrea Hernanz y norte Maria Hernanz, tasada en 36 pesetas.

8.^a Un prado al sitio de la Fuentecilla, de treinta y nueve estados, linda á oriente de Inés

Hernanz, sur de Vicente Garcia, poniente de Juan Hernanz y norte camino de la Fuentecilla, tasada en 90 pesetas.

9.^a Una viña al sitio de la Fuentecilla, de siete estados, linda á oriente otra de Felipe Garcia Huerta, sur de Domingo Bartolomé, poniente de Domingo Sanz Garcia y norte de Dámaso de Antonio, y vale 6 pesetas.

10. Otra tierra al sitio de los Arroyos, de setenta y cinco estados, linda á oriente de Julian Martin, sur con otra de Manuel Hernanz, poniente de Francisco Sanz Juan y norte de Leon Martin, y vale 18 pesetas.

11. Otra tierra al sitio del Montecillo, de ciento setenta estados, linda á oriente con Dehesa boyal, sur Francisco San, poniente arroyo de las suertes y norte de Juan Hernanz Sanz, tasada en 50 pesetas.

12. Y otra tierra en el sitio del hoyo del Arenal, de cuarenta y nueve estados, linda á oriente con otra de Antonio Sanz Hernanz, sur de Pedro Velasco, poniente una linde y norte de Inés Hernanz Sanz, tasada en 41 pesetas.

Por tanto quien quisiera interesarse en su compra podrá verificarlo en cualquiera de los Juzgados expresados y en los dias y horas designados, en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por su orden, Manuel de la mata Majo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la tercera semana del mes corriente:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	17,12	9,91	10,81	"	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva. . .	17,86	9,16	10,53	"	00,66	00,64	1,08	0,53	1,23	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza.	15,76	9,01	10,81	"	01,74	00,60	1,00	0,31	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,41	10,36	11,26	"	00,40	00,53	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	17,63	10,07	11,75	"	00,61	00,65	1,03	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES.	82,78	48,51	55,13	"	3,99	3,08	4,91	2,12	4,73	5,23	5,10	9,40	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia.	16,55	9,70	11,03	"	0,79	0,61	0,98	0,42	0,94	1,30	1,27	1,88	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	17 86	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	14 41	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 36	Idem.
	Idem mínimo.	9 01	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 24 de Enero de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, *Fernando Santoyo*.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felipe Blancafor*.